



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

EL ROYO

ORDENANZA Fiscal reguladora de la tasa por la utilización con carácter privativo de los edificios municipales.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales.

El municipio dispone de locales y mobiliario que, aun siendo de propiedad municipal, se pueden poner a disposición de los vecinos para uso particular cuando así lo precisen, sin interferir en ningún caso con las necesidades de servicio del propio Ayuntamiento.

Es necesario por tanto establecer los criterios y tasas municipales que regulen y delimiten este aprovechamiento privativo de bienes públicos, garantizando por un lado el acceso a los mismos y por otro su correcta conservación, aclarando además que el carácter público de los mismos hace que no se pueda limitar su uso a los vecinos del municipio, aunque sí se pueda incentivar la utilización por parte de estos en mayor medida.

Se entiende por uso privativo el realizado por particulares, generalmente por cortos períodos de tiempo, durante los cuales el acceso queda restringido a los asistentes o participantes en la actividad realizada por el solicitante, lo que supone la exclusión temporal del resto de vecinos.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de aprovechamiento especial o utilización privada de locales públicos la utilización de los siguientes recursos:

- Salón de usos múltiples de El Royo
- Salón social de Derroñadas
- Salón social de Langosto
- Salón social de Hinojosa de la Sierra
- Salón social de Vilviestre de los Nabos
- Salas y dependencias varias
- Mobiliario

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales para cualquier actividad en beneficio particular.

BOPSO-2-08012016



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la siguiente:

Salón de usos múltiples en El Royo

Características	Uso a que se destina	Tasas/día €		
		Empadronados	Vinculados	Otros
Sup. Útil: 233,20	Verbenas, conciertos o similares	180	250	500
Escenario: 38,40	Banquetes de bodas o celebraciones similares	180	250	500
Megafonía	Reuniones de trabajo, conferencias, cursos u otros	0	150	250
Calefacción	Incremento por uso de calefacción	50	50	50

Mobiliario

Fianza: 50% de la tasa con un mínimo de 50 €

Salones sociales

Pueblo/ Características	Uso a que se destina	Tasas/día €		
		Empadronados	Vinculados	Otros
Derroñadas: Sup. Útil: 44,41	Verbenas, conciertos o similares	0	100	250
Langosto: Sup. Útil: 37,44	Banquetes de bodas o celebraciones similares	0	100	250
Hinojosa de la Sierra: Sup. Útil: 60,20	Reuniones de trabajo, conferencias, cursos u otros	0	100	250
Vilviestre de los Nabos: Sup. Útil: 68,32	Cumpleaños infantiles	0	30	150

Fianza: 50% con un mínimo de 50 €

Préstamo de mobiliario

	Tasas/día €		
	Empadronados	Vinculados	Otros
Silla	0	0,25	1
Mesa de comida o equivalente	0	1	4

Fianza: 50% de la tasa con un mínimo de 50 €

Para la cesión de otras salas, dependencias municipales o instalaciones deportivas, el Ayuntamiento estudiará cada una de las solicitudes, valorando la viabilidad de la actividad y acordando la tasa correspondiente.

Se entiende por “vinculado al municipio” aquella persona que tenga una vivienda en el mismo y pague los correspondientes impuestos municipales, extensible a familiares en primer grado de consanguinidad.

Actualmente el uso del salón de Hinojosa de la Sierra está cedido a la Asociación Villa de Hinojosa de la Sierra. En este caso se equipara “empadronado” a “asociado” a afectos de tasas. La solicitud de uso se resolverá de forma conjunta con la Asociación.

El Ayuntamiento durante los meses de máxima afluencia de personas al municipio podrá establecer restricciones al uso privativo de los locales.

BOPSO-2-08012016



ARTÍCULO 5.- Exenciones

Están exentos de pago las asociaciones del municipio legalmente constituidas que no tengan ánimo de lucro. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente, Secretario o representante de la asociación con expresión de día, horas de utilización y uso a que se destina.

De esta regulación quedan excluidos los usos que, partiendo de iniciativas privadas, tengan carácter y fin públicos o que constituyan un beneficio para el municipio, sin más restricción en el acceso que el aforo de los propios locales.

ARTÍCULO 6.- Devengo y pago de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por quien se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 7.- Modos de gestión

Será como condición indispensable para la cesión que el solicitante sea organizador de la actividad desarrollada. En ningún caso podrá ser solicitado para ceder el uso a otra persona o entidad.

Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud con siete días hábiles de antelación, como mínimo al inicio de la actividad, debiendo hacer constar en la solicitud el tipo de acto para el que se requiere el local, horas, días de uso y número de asistentes.

Una vez autorizado por el Ayuntamiento, el interesado deberá recoger las llaves o el mobiliario el día hábil anterior al señalado para la actividad, debiendo presentar el justificante bancario de ingreso de la cuota tributaria en la cuenta del Ayuntamiento. Igualmente deberá depositar en las oficinas Municipales el importe de la fianza, que será devuelta si no existen desperfectos en el momento de la devolución de las llaves, que será el primer día hábil siguiente a la finalización de la actividad.

Prioridad para el acceso al uso:

a) Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

b) Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se atenderá al orden de solicitud.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos.

b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.

d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes. A tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales. A tal efecto, después de cada periodo ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, pro-

BOPSO-2-08012016



cederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones:

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta de la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana y aquellas consideradas molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad p maltrato para los animales, que puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario.
- i) La utilización del mismo local para dos actividades diferentes el mismo día, salvo que el Ayuntamiento lo considere oportuno.
- j) Cualquier otra actividad que así sea considerada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de uso

Cuando por la utilización de alguno de los edificios o mobiliario, sufrieran desperfectos o deterioro se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados. Y si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables su indemnización.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

ARTÍCULO 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte del usuario, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2.- El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará en Régimen de Infracciones y Sanciones regulado en la Ley General Tributaria y las Disposiciones que la contemplen y desarrollen.

ARTÍCULO 11.



Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del salón municipal de usos múltiples y centros sociales de los Barrios, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 143, de fecha 14 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 12. Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en dicho boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Royo, 20 de octubre de 2015.– El Alcalde, José Raúl Gómez Lamuedra.

3318

BOPSO-2-08012016